

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00251 00**

Demandante: HENRY EDUARDO CORDERO SALGADO

Demandado: AVIL ALVIS REGINO

Henry Eduardo Cordero Salgado, persona privada de la libertad, reclusa en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de esta ciudad presenta para que sea repartido entre los juzgado de familia “denuncia penal por el delito de abandono familiar y derecho a un apellido” con la que pretende “el reconocimiento de apellido paterno”.

Estudiado el texto de la solicitud se observa que en ella se mezcla una denuncia penal por la presunta comisión del delito de abandono (artículo 127 Código Penal) que se ventila ante la justicia penal con lo que podría interpretarse como una demanda de investigación de paternidad (artículo 386 C. G. de P.) de conocimiento de los jueces de familia; pretendiendo además con ellas, la reparación de los daños causados a la madre y al demandante, pretensión que es extraña a cualquiera de las dos acciones intentadas al ser de carácter indemnizatoria.

Con lo anterior se concluye que no existe la más mínima claridad en cuanto a que tipo de demanda intenta, las pretensiones y los hechos en que se fundamenta, razón por la que se INADMITE con el propósito de que la aclare y en caso de ser la escogida la de “investigación de paternidad”, única que podría ser tramitada ante esta sede judicial, la adecuada cumpliendo todos y cada una de los requisitos indicados en el artículo 73, 82 y s.s. y, 386 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días para que subsane el yerro de la solicitud, so pena de rechazo. (Art. 90 C. G. del P.).

Como quiera que el demandante tiene limitado su derecho de locomoción, por secretaria se remitirá un oficio y copia de la decisión para su conocimiento; a partir de que reciba la comunicación empezará a correr el término conferido para la corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

C.D.N.
Oficio: 1471

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario